



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 APR 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la sentencia –verbal- No. 2017-0335.

Como la terminación de proceso solicitada por las partes el 19 de abril de 2021 (fls. 81, 83 a 85) se ajusta a lo normado en el inciso 1° del art. 461 del CGP, y como el togado **José Leopoldo Vargas Rodríguez** se encuentra facultado para recibir en los términos del memorial poder visto a folio 1 del cuaderno 1, el juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiéase como corresponda.

Tercero. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

Cuarto. No hay lugar a condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>23 APR 2021 096</u> Hoy <u>23 APR 2021</u> El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.
--